



Resolución de Superintendencia

Nº ¹⁶⁹ -2014/SUCAMEC

Lima, 18 JUL. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Isaac Guillermo Cabrera Castro respecto del expediente con Registro Nº 600304 del 15 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Isaac Guillermo Cabrera Castro solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego mediante el expediente con Registro Nº 600304 del 15 de enero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 211108 de fecha 28 de abril de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 600304, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. En el Informe Nº 22-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 15 de mayo de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que con fecha 04 de marzo de 2014 se tramitó el Oficio Nº 6854-2014-SUCAMEC-GAMAC por el cual se observa la solicitud del administrado al no presentar la exposición de motivo de su solicitud y porque no había relación entre el precio del arma y los ingresos del administrado. Posteriormente, con fecha 21 de marzo de 2014, el administrado presenta la documentación solicitada; sin embargo, para la mencionada Gerencia subsiste la observación al existir incongruencia entre la documentación contenida en el expediente y los recibos por honorarios presentados por el administrado.
6. En el presente caso, se advierte que la queja fue presentada el 28 de abril de 2014, con posterioridad al pronunciamiento de la administración, no habiendo sido subsanadas las observaciones por parte del administrado.



7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 600304 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Isaac Guillermo Cabrera Castro con el Registro N° 211108 de fecha 28 de abril de 2014.

Regístrese, comuníquese y archívese.



A large, stylized handwritten signature in blue ink.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC